

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00774	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO	TATANA INES QUINTERO GARZON	Auto 440 CGP	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00938	Ejecutivo Singular	FRANCISCO DE PAULA TRUJILLO POLO	JOSE ARNOLDO PIANDA PANTOJA	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00976	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CONSORCIO LA ENSENADA DEL MAGDALENA	Auto aprueba liquidación y costas	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 01018	Sucesion	NECTOR GARCIA	ELSA SILVA GARCIA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 01018	Sucesion	NECTOR GARCIA	ELSA SILVA GARCIA	Auto resuelve solicitud	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 01032	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR	Auto 468 CGP	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 01106	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	DANIEL ALEJANDRO FASANELLI ROMERO	Auto aprueba liquidación	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 01167	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	JUDITH CRUZ CHAVARRO	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 01167	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	JUDITH CRUZ CHAVARRO	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00155	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL	Auto requiere	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00165	Ejecutivo Singular	ARBHEY AYA CICERO	ANA MILENA FIESCO BUSTOS	Auto requiere	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00213	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANARCILIA RAMOS MUÑOZ	Auto aprueba liquidación	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00219	Verbal	MARCO TULIO BERNAL BONILLA	JUAN MANUEL MEJIA CONDE	Auto inadmite demanda	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00249	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA	FLOR ALBA FIGUEROA	Auto requiere	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00256	Ejecutivo Singular	ISMAEL CUJIÑOS SALAS	DANY FRANCISCO CHARRY RAMIREZ	Auto decreta retención vehículos	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00329	Ejecutivo Singular	JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ	NIBIA MANCHOLA TOLEDO	Auto resuelve retiro demanda	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00334	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NORMA LORENA RIVERA TOVAR	Auto decreta retención vehículos	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00341	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD	Auto aprueba liquidación	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00354	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO	ELIODORO SEPULVEDA ORTIZ	Auto ordena comisión	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00370	Ejecutivo Singular	JAIRO NIETO COMETA	ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN	Auto ordena emplazamiento AUTO DA PUBLICIDAD AL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00385	Ejecutivo Singular	EDILBERTO COLLAZOS ALARCON	AMPARO OLIVEROS POLOCHE	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	
41001 2022	41 89005 00404	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELSON DIAZ SERRATO	Auto aprueba liquidación y liquidación de costas	24/11/2022	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO
DEMANDADO : TATIANA INES QUINTERO GARZON
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00774-00

La parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO, identificado con NIT 901.033.851-1**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **TATIANA INES QUINTERO GARZON** identificado con c.c. 1.075.265.929, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*cuotas de administración*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó por aviso, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **TATIANA INES QUINTERO GARZON** identificado con c.c. 1.075.265.929; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$100.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANCISCO DE PAULA TRUJILLO POLO
DEMANDADO: JOSE ARNOLDO PIANDA PANTOJA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00938-00

Observado lo indicado por la entidad CASUR - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante oficio No. 778962, respecto de la medida de embargo decretada, este despacho dispone **PONER** en conocimiento el oficio.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



778962

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202235000111881 Id: 778962
Folios: 2 Fecha: 2022-10-18 08:59:20
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION FINANCIERA
Destinatario: JUZGADO 5 DE P. C. Y C. M. DE NEIVA

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 Oficina 806

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila

Asunto : Respuesta al oficio No. 2310 del 29 de septiembre de 2022
Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado 41001-41-89-005-2021-00938-00
Demandado : JOSE ARNOLDO PIANDA PANTOJA C. C. 12.982.501
Demandante : FRANCISCO DE PAULA TRUJILLO POLO C. C. 4.922.405

En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor JOSE ARNOLDO PIANDA PANTOJA, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091 de 1995 y 4433 de 2004.

Es pertinente hacer referencia a lo señalado en la Sentencia C-432 de 2004, expediente D4882. MP. Doctor Rodrigo Escobar Gil, la cual consideró que las asignaciones mensuales de retiro "(...) son asimilables a la concepción de pensión de vejez regulada en el sistema general de pensiones, y como equivalente además de la remuneración emanada del tesoro público (...)". Lo anterior, permitiendo concluir, que las asignaciones mensuales de retiro son equiparables a las pensiones de vejez del régimen general de pensiones establecido en la Ley 100 de 1993.

Como regla general las pensiones son inembargables; sin embargo, a dicha regla existe excepciones establecidas por ley, fijando el embargo con limitaciones respecto al monto a embargar y descontar de las pensiones y asignaciones mensuales de retiro, esta última por lo ya expuesto anteriormente. Dicha excepcionalidad, corresponde a aquella que señala el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el cual señala: "(...) las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 N° 12B-58 PBX 286 0911
Linea gratuita nacional 01 8000 91 0073
radicacion@casur.gov.co



778962

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202235000111881 Id: 778962
Folios: 2 Fecha: 2022-10-18 08:59:20
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION FINANCIERA
Destinatario: JUZGADO 5 DE P. C. Y C. M. DE NEIVA

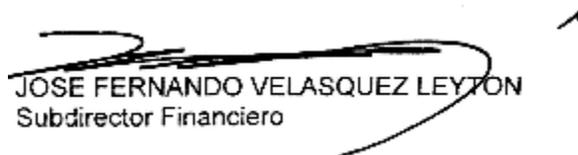
con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Subrayado ajeno al texto original).

El Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003, en su inciso segundo del artículo Primero (1º) ha definido que “Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional” (Subrayado ajeno al texto original).

Es importante precisar que las asignaciones mensuales de retiro pagadas a los afiliados y/o beneficiarios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por regla general son inembargables, la excepción antes descrita le es aplicable en su integridad; atendiendo a dos (2) conceptos (i) alimentos y (2) créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados. Lo anterior, toma mayor relevancia, con la sentencia T-152 de 2010, al cual señala que los embargos “son aplicables a todos los pensionados, se insiste, sin establecer por ninguna causa, trato diferenciado al interior del universo conformado por los pensionados en razón a las garantías mínimas que a ellos les asisten”. Siendo entonces admisible la aplicación de la regla general y excepcional a todo el sistema de seguridad social en pensiones, en donde se incluyen las asignaciones mensuales de retiro y sustituciones que paga Casur a sus afiliados y/o beneficiarios.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor JOSE ARNOLDO PIANDA PANTOJA sólo cuando se trate de cuotas de alimentos y créditos con cooperativas se procederá a embargar las asignaciones mensuales de retiro, considerando su similitud con las pensiones de que trata la Ley 100 de 1993.

Cordialmente,


JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON
Subdirector Financiero

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz 
Fecha elaboración: 18/10/2022
Ubicación: C:\Users\ERIC.BENITEZ\Desktop\Respuestas Requerimientos\Respuestas 2022





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P..
Demandado: CONSORCIO LA ENSENADA DEL MAGDALENA
Radicación: 41001418900520210097600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL –SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: NECTOR GARCIA
DEMANDADO: FERNEY GOMEZ Y OTROS
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-01018-00

De cara a la petición de la parte, el Despacho encuentra pertinente precisar que sería del caso acceder a correr traslado sino fuera porque mediante auto de fecha tres (03) de noviembre de 2022 se tuvo como heredero en representación de la señora OLGA GARCIA VANEGAS (q.e.p.d.) al señor LEONARDO VANEGAS GARCIA, quien allegó certificado de Registro Civil de Nacimiento, en donde acredita su calidad de hijo, y el certificado de Defunción 09502058. En consecuencia, esta Agencia Judicial procede:

RESUELVE. -

PRIMERO: NEGAR correr traslado del memorial recepcionado el día 12 de agosto del año en curso relacionado con la solicitud de vinculación dentro proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMPARTIR link de acceso al expediente de la referencia: [01CUADERNOPRINCIPAL](#).

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-01032-00

La parte demandante **BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 860.003.020-1, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Prendaria de Mínima Cuantía**, en contra de **WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR** identificada con c.c. 12.257.787, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó de conformidad con el decreto 806 del 2020, y este dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar.

Asimismo, se puede observar que la Secretaría de Movilidad de Neiva, tomo nota del embargo del vehículo objeto de prenda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 468 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR** identificada con c.c. 12.257.787; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del vehículo automotor tipo camioneta, marca Renault, línea Duster Expression, modelo 2016 de servicio particular, con número de motor A690Q274929Q, de color rojo y de Placas IRU-267, y con el producto de su venta, pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien mueble, cautelado dentro de este litigio.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso."

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **025 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MI BANCO S.A.
Demandado: DANIEL ALEJANDRO FASANELLI ROMERO
Radicación: 4100141001418900520210110600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: JUDITH CRUZ CHAVARRO
YADIRA HASBLEIDY YARA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01167-00

De cara al oficio TH-2022- 472 del 07 de octubre de 2022 proveniente de la CLINICA MEDILASER dando respuesta al oficio No. 0856 en el que se ordenó "EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciban o lleguen a percibir las demandadas YADIRA HASBLEIDY GOMEZ YARA identificada con C.C. No. 1.075.286.982 y YUDITH CRUZ CHAVARRO identificada con C.C. No.1.080.263.134, derivado de su vinculación como empleadas de la CLINICA MEDILASER." Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RESPUESTA OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR 2021-01167

Maria del Pilar Palacio Roncancio <MPPALACIOR@medilaser.com.co>

Vie 7/10/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (692 KB)

2021-01167 OFICIO DECRETA MEDIDA (1).pdf; EMBARGO YADIRA YARA Y YUDITH CRUZ.pdf;

Buenas Días

Cordial saludo.

Comendidamente me dirijo a usted con el fin de adjuntar respuesta de oficio con radicado 41001-41-89-005-2021-01167-00, para tramite pertinente.

Cordialmente:

**Maria del Pilar Palacio****Auxiliar Administrativo Tipo II**

✉ Mppalacior@medilaser.com.co

☎ (031) 72 41 00 Ext 1363

📍 Calle 12 N° 6 - 49
Neiva, Huila🌐 www.clinicamedilaser.com.co

Evaluemos si es necesario imprimir este correo electrónico. Si usamos menos papel, tenemos más árboles y más aire puro. En Clínica Medilaser S.A. estamos comprometidos con la preservación del medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada de Clínica Medilaser S.A., para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a ti por error, por favor elimínalo y avisa inmediatamente al remitente, absteniéndote de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Clínica Medilaser S.A.

Neiva, 07 de octubre de 2022

TH-2022- 472

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA

Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA identificado con C.C. N.º 4.813.393, en contra de las señoras YADIRA HASBLEIDY GOMEZ YARA identificada con C.C. N.º 1.075.286.982 y YUDITH CRUZ CHAVARRO identificada con C.C. 1.080.263.134.

RAD: 41001-41-89-005-2021-01167-00

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado mediante oficio 0856 del día 07 de abril del 2022, **CLÍNICA MEDILASER S.A.S.** se permite informar a su despacho, que se ha tomado nota del embargo y retención preventiva a la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **YUDITH CRUZ CHAVARRO** identificada con C.C. 1.080.263.134, el cual se verá reflejado a partir de la nómina del mes de octubre de 2022.

Respecto a la señora **YADIRA HASBLEIDY GOMEZ YARA** identificada con C.C. 1.075.286.982, se debe aclarar que ya no posee vínculo laboral o contractual alguno con nosotros, desde el 10 de mayo de 2022.

No siendo más el motivo de la presente, agradezco la atención prestada, quedo atento a sus requerimientos.

Atentamente,

**CESAR AUGUSTO MEDINA BAHAMON**

Representante Legal Suplente

Autorizó: Maria Alejandra Alvarez Ramirez Dir. Talento Humano Neiva.
Elaboró: Maria Del Pilar Palacio T. Aux. Admón.
Vo. Bo. Abogado tipo III



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00155-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó memorial en donde afirma haber hecho la notificación personal del demandado **EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL** conforme al decreto 806 de 2020, pero no allega la constancia de envío de la notificación ni el acuse de recibido, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue la constancia de envío de la notificación personal de **EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL** y el acuse de recibido de la misma, conforme la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ARBEY AYA CICERO
DEMANDADO : ANA MILENA FIESCO BUSTOS y SERGIO ALEJANDRO AGUILAR
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00165-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allega memorial en donde remitió las notificaciones electrónicas hechas a los demandados conforme la ley 2213 del 2022, pero no allega la prueba sumaria de la forma en que se obtuvo el correo electrónico, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue prueba sumaria de la forma en que se obtuvo los correos electrónicos de **ANA MILENA FIESCO BUSTOS y SERGIO ALEJANDRO AGUILAR**, de conformidad al art 6 la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANARCILIA RAMOS MUÑOZ
Radicación: 41001418900520220021300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL
VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **MARCO TULIO BERNAL BONILLA**
DEMANDADO : **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**
RADICACIÓN : **41-001-41-89-005-2022-00219-00**

En el presente proceso de la referencia el doctor Alfredo Llanos Medina presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario con el fin de que se paguen unos cañones de arrendamiento que a la fecha ascienden a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (30.000.000 M/CTE), más la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (1.848.000 M/CTE), por concepto de costas.

Al respecto se debe indicar en primer lugar que el poder anexo otorgado por el demandante MARCO TULIO BERNAL BONILLA al doctor ALFREDO LLANOS MEDINA, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., pues no cuenta con presentación personal, ni cumple con lo establecido en la ley 2213 de 2022, en su artículo 5, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Frente a las pretensiones, se debe indicar que la parte accionante indicó que la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (30.000.000 M/CTE), corresponde a unos cánones de arrendamiento que no fueron indicados por la parte demandante, pues no los discrimina mes a mes con el fin de poder establecer su exigibilidad.

Finalmente, frente a la pretensión de pago de las costas por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (1.848.000 M/CTE); sin embargo, a la fecha no se han aprobado la liquidación de las costas y estas no han cobrado su ejecutoria.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR RECONOCIMIENTO de personería jurídica por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA
DEMANDADO : FLOR ALBA FIGUEROA y OVIDIO RUBIANO FLOREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00249-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la notificación personal del demandado **OVIDIO RUBIANO FLOREZ** conforme al artículo 291 del CGP, pero no ha allegado la notificación por aviso, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione la notificación de **OVIDIO RUBIANO FLOREZ** conforme a los artículos 292 al 293 del Código General del Proceso, o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ
DEMANDADA: NIBIA MANCHOLA TOLEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00329-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, por cuanto, ya cursa una demanda con las mismas partes y el mismo título valor en este juzgado, la cual está radicada con el No. 41-001-41-89-005-2022-00157-00, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda solicitado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ**, en contra de **NIBIA MANCHOLA TOLEDO**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: NORMA LORENA RIVERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00334-00

Vista la comunicación que antecede, por medio de la cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Huila, confirma el registro del embargo del automotor de placas **KXQ-25C**, el juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCION del VEHÍCULO de placas **KXQ-25C**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Huila, de propiedad de la señora **NORMA LORENA RIVERA**, **identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.209.158.**

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores de la Policía Nacional, para que procedan de conformidad.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.
Demandado: COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS
CLIPSALUD
Radicación: 41001418900520220034100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ELIODORO SEPULVEDA ORTIZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00354-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-43760**, propiedad del demandado **ELIODORO SEPULVEDA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 12.208.283, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: mmendez@cobranzasbeta.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0078

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR (ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

H A C E S A B E R:

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT No. 860.034.313-7, en contra de **ELIODORO SEPULVEDA ORTIZ**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JAIRO NIETO COMETA
DEMANDADO : ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00370-00

Procede el despacho a dar la respectiva publicidad al auto que ordena el emplazamiento, fechado del 03 de noviembre de 2022 y notificado por estado el 04 de noviembre del mismo año, teniendo en cuenta que, se registró en Sistema SIGLO XXI como auto nombra curador, causando esto confusión, de acuerdo a lo anterior, se indica que el termino de ejecutoria del mencionado auto, empieza a correr al día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JAIRO NIETO COMETA
DEMANDADO : ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00370-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a la demandada **ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 55.155.268**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN** identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 55.155.268**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendarado 12 de mayo de 2022, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2022-00370-00, seguido en este Juzgado por **JAIRO NIETO COMETA**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NELSON DIAZ SERRATO
Radicación: 41001418900520220040400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO